

# La conquista y el reconocimiento de los derechos del trabajador

## De la Constitución Nacional de 1949 a la LCT

por FLORENCIA A. BONOMO TARTABINI<sup>(1)</sup>

Los dos grandes sucesos que marcaron a fuego y caracterizaron al derecho del trabajo han sido la reforma constitucional de 1949 y la creación de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) de 1974. Digo esto porque, en ambos cuerpos normativos, tanto sus diseñadores y doctrinarios como los legisladores que han discutido, votado y aprobado dichos sistemas legales, han puesto de resalto no solo la dignificación del trabajo que revitaliza al sujeto, sino también la consolidación de la reforma social y económica que produjo la redistribución de la riqueza generada justamente por el beneficio de ese trabajo humano. Por ello, en concordancia con las premisas que orientaron (y orientan) la política de los gobiernos peronistas —como la inclusión social, la soberanía política y la independencia económica, en paralelo con las conquistas sociales obtenidas y dentro del marco de la democracia—, invariablemente se ha impulsado, desde el gobierno

.....

(1) Abogada (UBA). Posgrado en “Especialización en Magistratura”, Universidad Nacional de La Matanza junto a la Escuela del Servicio de Justicia - Ministerio Público Fiscal. Ayudante en “Derecho del Trabajo y la Seguridad Social”, Facultad de Ciencias Económicas (UBA). Jefa de Trabajos Prácticos de “Derecho Procesal Civil y Comercial”, en la Universidad Popular de Madres de Plaza de Mayo. Jefe de Despacho Interina (Relatora) de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

nacional, la instrumentación legal de estas conquistas con la finalidad de garantizar la continuidad de estos derechos a toda la población presente y a las generaciones venideras.

El derecho del trabajo se ha formado alrededor de una ley subsidiaria como lo fue la ley de accidentes del trabajo. A ella le agregaron algunas leyes y diversas disposiciones en forma aislada y dispersa, teniendo en cuenta sobre todo los preceptos del Código Civil, que regulaba las relaciones individuales en un plano de "absoluta igualdad" entre el empleador y el trabajador; siempre en idéntica técnica legislativa que sucedió a la derogación, por decreto dictatorial, de la Constitución de 1949. En ella el instrumento legal utilizado para dirimir cuestiones de los trabajadores en los Tribunales del Trabajo (creados en 1945 para reemplazar a los juzgados de paz que, hasta ese momento, resolvían los temas laborales) era la ley 11.729. Ella modificaba los arts. 154 a 160 del Código de Comercio (dictada el 26/09/1933), situación que se vio modificada recién con la promulgación de la LCT en septiembre de 1974.

Es en este sentido que, durante la primera presidencia de Perón y con posterioridad a la consagración de los derechos económicos y sociales de los trabajadores (ya que a solo tres años de la asunción del peronismo (1945/1948) consiguió duplicar la producción industrial, provocando un aumento en el salario real de los trabajadores de un 56% y logrando, como contrapartida, una modificación drástica en el reparto de las riquezas) se decidió convocar a una Convención Nacional Constituyente que se abocara al dictado de una reforma constitucional para que se reconocieran los derechos ya existentes.

Así, la Constitución Nacional de 1949 realizó importantes reformas en materia política, económica, social, cultural, institucional y de garantías a la libertad humana redimensionando el concepto social.<sup>(2)</sup> Su principal eje de reforma, el orden económico, justamente fue el eje determinante para su eliminación y olvido histórico.

Esta reforma constitucional implicó la fundamentación de una nueva democracia con basamento en las masas populares, con amplia soberanía popular tanto en lo político como en lo social y en lo económico, único

(2) Las sesiones de la Convención Constituyente comenzaron el 24 de enero y terminaron con la jura del nuevo texto constitucional, el 16/03/1949.

reaseguro para la construcción sólida de una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, como bien consagraba desde su preámbulo.<sup>(3)</sup>

Por ello, desde el texto constitucional se imponían una serie de exigencias hacia las que debía orientarse la acción del Estado en su misión de fomento, estímulo, coordinación, integración y protagonismo directo, en beneficio del colectivo que conforma la Nación, con inclusión progresiva. Esto fue justamente lo que provocó que un gobierno de facto derogara una constitución aprobada por la soberana voluntad de la mayoría del pueblo argentino.

Su antecedente más próximo fue la Constitución mexicana de 1917. En ella por primera vez se consagraron los derechos económicos, sociales y culturales de la población, incorporados por el reclamo también activo de los diputados obreros y campesinos, producto, a su vez, de la Revolución mexicana.

La redacción de los arts. 38, 39 y 40 fue de vital importancia para instrumentar y consolidar un nuevo modelo económico, base de la independencia de una nación. Tanto es así que estos artículos redefinían el principio establecido en el art. 17 de la Constitución de 1853 de propiedad privada para otorgarle una función social sujeta a las exigencias del bien común. Así, el Estado —no un gobierno— debía fiscalizar la distribución y la utilización del suelo rural e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad y para que cada labriego o familia agraria tenga la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que trabajaba. La función del capital fue reorientada al servicio de la economía nacional y pasó a tener como principal objeto el bienestar social, sin contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.<sup>(4)</sup>

(3) La consagración de estos derechos fue intelectualmente construida por el Dr. Arturo Sampay, que al respecto expresaba: "... la necesidad de una renovación constitucional en el sentido social es el reflejo de la angustiada ansia contemporánea por una sociedad en que la dignidad del hombre sea defendida en forma completa (...) la experiencia del siglo pasado y las primeras décadas del presente, demostró que la libertad civil, la igualdad jurídica y los derechos políticos, no llenan su cometido si no son complementados con reformas económico sociales que permitan la hombre aprovecharse esas conquistas". Informe del convencional constituyente Arturo Sampay para la reforma constitucional de 1949, en ALTAMIRANO, CARLOS, *Bajo el signo de las masas* (1943-1973), Biblioteca del Pensamiento Argentino, Bs. As., Emecé, 2007.

(4) El art. 39 decía: "El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino".

La organización de la riqueza y su explotación debían dirigirse al bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de justicia social.<sup>(5)</sup> Puede decirse entonces que se suplantaba el paradigma liberal de la acumulación de reservas para el respaldo de la moneda nacional por la utilización de esos mismo fondos para la creación de riqueza productiva y trabajo.

Por ello la redacción del art. 37 como núcleo central de la institucionalización de la justicia social se dividía en cuatro acápite: derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, y de la educación y la cultura. La sección dedicada a los trabajadores tuvo una relevancia sustancial por su avanzada concepción filosófica. Su fundamentación era la dignificación del trabajo como parte esencial del ser humano, conceptualizando el sistema protector que abarcaba tanto al sujeto trabajador como a su entorno familiar en todas las etapas de la vida. Con este decálogo, el derecho laboral conseguía, ni más ni menos, rango constitucional.

Lo que más asombra de la letra de este artículo es el significado reparador que tiende a cubrir los daños, casi irreparables, que el liberalismo ha ocasionado en su obsesiva persecución de la maximización del beneficio individual.

En este sentido el General Perón señalaba en el discurso dado ante la Asamblea Constituyente Reformadora el 27 de enero de 1949: "... queden con su conciencia los que piensan que el problema puede solucionarse aprisionando con mano de hierro las justas protestas de la necesidad o los que quieren convertir la Nación en un rencoroso régimen de trabajos forzados sin compensaciones y sin alegrías".

Es de destacar que, casi tres décadas después de la Reforma de 1949, se puso en vigencia el Pacto Intencional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El contexto político que envolvió a los constituyentes de 1949 debe tenerse presente al momento de analizar el texto constitucional referido, en igual sentido que el contexto político en el cual se encontraban inmersos los ideólogos de la LCT, cuyo máximo exponente y autor intelectual

.....  
(5) El Estado podía intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales, proyecto ya implementado por el gobierno peronista cuando, desde la Secretaría Técnica de la Presidencia se delineó en 1948, el Primer Plan

del anteproyecto —que le dio vida a la LCT— fue Norberto Centeno;<sup>(6)</sup> ya que toda ley es producto de un momento histórico, político y cultural que se desarrolla dentro de cada región y a nivel mundial. Es decir, esta Constitución o la LCT no nacieron aisladas, sino en medio de una serie de realizaciones ya cumplidas y de otras en vías de ejecución. Significaron la fase escrita de un proceso revolucionario en el que se pretendía consagrar, en primer lugar, en la letra de nuestra Carta Magna y, en segundo término, en un código de fondo claro y preciso, las conquistas sociales alcanzadas y delimitar un nuevo rumbo en la economía política de un país.

Por esto es importante destacar que no se pretendió derogar la Constitución Nacional de 1949 por defectos formales de convocatoria o por la reelección presidencial allí establecida. Esta objeción formal fue solo un pretexto para borrar las reformas económicas estructuradas en los arts. 37, 38, 39 y 40, paradigma que el gobierno de facto impuesto por el golpe de Estado de 1955 no estaba dispuesto a respetar.<sup>(7)</sup>

La usurpación del poder político en 1955, al igual que en 1976, tuvo un objetivo claro: borrar de raíz cualquier atisbo de proyecto de Nación basado en la justicia, la igualdad y la redistribución de la riqueza; proceso que se reprodujo con las mismas características en toda Latinoamérica.

La finalidad perseguida por el terrorismo de Estado, parafraseando a Nietzsche, fue hacer del terror una marca candente en la carne y en la sangre del pueblo, sin el cual no se habría producido la pérdida de derechos

.....

Quinquenal (1947-1951) que debía establecer la orientación económica del país y se pronunciaba enfáticamente a favor de la industrialización y el mercado interno.

(6) En una de sus obras, *Introducción a la Ley de Contrato de Trabajo*, afirmó: la máxima aspiración de los hombres y los pueblos es la justicia social, que se erige como “garantía última de la paz, que no existe cuando los hombres explotan a los hombres, y unos pueblos explotan a otros pueblos”, en *Revista Legislación del Trabajo*, año XXII, n° 262, octubre 1974.

(7) Es notable que el 26/04/1956, un día antes de abolir la Constitución, el general Aramburu aprobara por decreto-ley 7756 las recomendaciones contenidas en los documentos “Moneda sana o inflación incontenible” y “Plan de restablecimiento económico”, que propiciaban la vuelta al liberalismo económico y el abandono de los principios de la Constitución de 1949. Concatenados los sucesos, el 27 de abril del mismo año, a través del decreto dictatorial 229, el dictador Pedro Eugenio Aramburu finiquitó con la Carta Magna aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Nación, en función de pretendidos poderes revolucionarios que habilitaron, en su tesis, el bombardeo y ametrallamiento a Plaza de Mayo, la proscripción, la ejecución de prisioneros, miles de detenciones a disposición del Poder Ejecutivo, exilios y avasallamiento de las instituciones democráticas. Todo en nombre de la “Revolución”.

reconocidos, como así tampoco se habría conseguido el sojuzgamiento de la mayoría a los dictámenes de los verdaderos tenedores del poder económico y convertirnos así, en súbditos de los dueños perpetuos del país. Por eso, el olvido de la reforma constitucional de 1949 y la sustracción, recortes y modificaciones de la LCT no son casuales.

Sin embargo, la concepción acerca de la justicia social, instaurada en el pueblo a través de realizaciones concretas y reales que se originaron con la llegada de Perón al Estado, es decir, el grado de conciencia jurídica popular alcanzado fundamentalmente por los trabajadores y la adquisición cultural de los conceptos plasmados en la Constitución de 1949, no pudo erradicarse del colectivo social. Tanto así que, con la promulgación de la ley 20.744, se redobló la apuesta logrando nuevamente incorporar los derechos conculcados, ampliarlos y organizarlos alrededor del sistema protectorio, ideado y pensado para otorgarle virtualidad a las posiciones relativas que ostentan las partes del contrato dentro de la estructura social. Todo fue obtenido en forma democrática. Hago hincapié en esto porque, en ambas oportunidades históricas, si bien catalogaron a los movimientos populares de fascistas, lo asombroso es que quienes se opusieron a la “explosión democrática” del peronismo, lo hicieron acusando a este de dictatorial.

Aún con el cercenamiento de derechos del gobierno de facto a la LCT en 1976 (y su continuidad en la década del noventa), muchas de las conquistas perdidas del campo laboral en la actualidad vuelven a discutirse logrando su recuperación a través del pleno funcionamiento del sistema democrático, manteniendo siempre la premisa de la redistribución de la riqueza y la ampliación de derechos para todos los integrantes de la sociedad.

La ley 20.744 fue concebida bajo una concepción humanista del trabajo, cuyo principal objeto es la actividad productiva y creadora del hombre en sí, como bien se afirma en el art. 4° de la misma, indiscutible para la conformación de una sociedad justa y equitativa cuyo basamento es la dignidad que la actividad laboral genera.<sup>(8)</sup> Ella fue pensada para normativizar los derechos de los trabajadores, tanto en materia de disolución del vínculo contractual como en materia de enfermedades profesionales y accidentes sufridos en el ámbito laboral. Incluyó principios protectorios de orden pú-

(8) El anteproyecto de ley fue una obra de sistematización, en tanto tomó los aportes de la doctrina nacional, los precedentes jurisprudenciales, los antecedentes de legislación y doctrina extranjeras y los convenios y recomendaciones de organismos internacionales como la OIT.

blico y sistematizó un dispositivo legal común e inescindible, tan concreto y real que la adquisición cultural de esos derechos demostró el grado de conciencia jurídica popular alcanzado. Esta realidad se vio reflejada en el acto convocado por el movimiento obrero en Plaza de Mayo el día de su sanción. Cuentan que los obreros llevaban consigo un ejemplar de la nueva ley que serviría para defender sus conquistas alcanzadas. Por primera vez en su redacción, se contempló la hiposuficiencia del trabajador, a fin de equilibrar la disparidad de los actores involucrados en el contrato laboral, y se ordenaron las relaciones de trabajo en un marco real.

En este sentido, Centeno expresaba que:

El trabajo como valor esencial y original de las cosas y una sociedad fundada en él, es la idea que se transmite a todo el dispositivo, pero además el trabajo, como hacer, se confunde con el trabajador y es por ello el destino de perfección (...) La idea de justicia social es la que domina toda su estructura (...) El derecho del trabajo es derecho en permanente movilidad (...) no es un producto de gabinete ni el resultado de una combinación, más o menos feliz, de fórmulas abstractas. Los datos vienen tomados de la realidad concreta adoptados en función de ideales sociales de justicia; de allí el estricto criterio de factibilidad que la informa, al combinar lo ideal con lo posible, si, como estamos dispuestos a afirmar el derecho del trabajo, con cuanta mayor razón, es derecho de la realidad (...) no es un derecho transitorio, pero sí un derecho en evolución...".<sup>(9)</sup>

Por ello, al poco tiempo de producirse el golpe cívico militar de 1976, se derogaron 27 artículos de la LCT y se modificaron —en detrimento de los derechos laborales— otros 97 con la promulgación del decreto-ley 21.297. La finalidad era nuevamente la concentración de la riqueza en pocas manos, las del sector empresario<sup>(10)</sup> que, en su concepción "liberal", sostiene que el bienestar general de una sociedad será alcanzado a partir de la

(9) CENTENO, NORBERTO, "Introducción a la Ley de Contrato de Trabajo", en *Revista Legislación del Trabajo*, n° 262, año XXII, octubre 1974, p. 865.

(10) En realidad, la esclavitud es la forma primordial de apropiación de la fuerza de trabajo ajena y a ella siempre tienden a volver los poderosos en cuanto se den las condiciones de extender el grado de dominación. ARIAS GIBERT, ENRIQUE, *El Negocio Jurídico Laboral*, Bs. As., LexisNexis, 2007, p. 159.

búsqueda de la utilidad individual, haciendo abstracción de las necesidades sociales.

Como resultado del sistema implementado por la política del gobierno de facto, hubo una fuerte caída en la ocupación laboral, producto de la reducción de gran parte de la dotación de personal en todas las empresas, sobre todo en el sector industrial. Esto trajo aparejado, entre otras cosas, el incremento del poder de dirección de los empresarios y el sometimiento de los trabajadores, el aniquilamiento de la conflictividad laboral y la atomización de la fuerza de la clase trabajadora. Todo para maximizar la rentabilidad empresarial,<sup>(11)</sup> rentabilidad que benefició exclusivamente a los verdaderos detentadores del poder económico, pero que para ello, necesitaron la participación de todo el universo empresario que nunca comprendió que, con esa participación activa o pasiva, sellaban el suicidio de la clase media argentina. En términos “jauretchianos”, los sectores que han logrado un ascenso social con una política determinada atacan sus propios fundamentos “como si se pisaran sus propios pies. Ese suicidio político y cultural de los sectores medios es colonización pedagógica”.

No obstante ello, a 40 años de la sanción de la Ley de Contrato de Trabajo y desde una perspectiva siempre dinámica, puede decirse que el derecho es el resultado de una lucha anterior que, en algún sentido, incorpora las relaciones de producción superadoras que fueron incubadas previamente en el seno de la propia sociedad, ampliando y asegurado las libertades individuales y colectivas que no han sido dadas por el poder sino que han sido conquistadas en esa lucha previa.<sup>(12)</sup>

(11) El mismo 24 de marzo la Junta Militar promulgó el decreto-ley 1261 por el cual se suspendió en todo el territorio nacional el derecho de huelga y toda otra medida de fuerza o interrupción del trabajo o circunstancia que afectara la producción. También se derogó al fuero gremial de los representantes sindicales y se dispuso la intervención de la CGT. Cinco días más tarde se dispuso el régimen de prescindibilidad de los empleados públicos a través del decreto-ley 21.274. RECALDE, HÉCTOR, “Supresión de los Derechos de los Trabajadores”, en *Cuentas Pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura*, Bs. As., Siglo XXI, 2013, p. 259.

(12) No es el proceso técnico el que determina la caducidad del orden social existente sino que, por el contrario, son las relaciones sociales de dominación las que crean a un tiempo las condiciones de acumulación y de segmentación social que modifican las relaciones de poder en el seno de la sociedad. El desarrollo de nuevas tecnologías se asocia en la historia más con estrategias de los sectores dominantes para recuperar el poder perdido (es en tal sentido efecto de la lucha de clases y no su causa) que con funciones “progresistas” en el devenir histórico social. ARIAS GIBERT, ENRIQUE, *El Negocio Jurídico Laboral*, op. cit., p. 158.

En este sentido, el derecho aparece entonces no como instrumento de las clases dominantes para eternizar la dominación sino como campo de lucha que, en su esencia, implica un límite al poder. Cada norma jurídica, en su génesis histórica, obedece a la necesidad de tutelar la dignidad humana frente a los poderosos.

Como bien decía el General Perón: "... cuando se cierra el camino de la reforma legal nace el derecho de los pueblos a una revolución legítima. La historia nos enseña que esta revolución legítima es siempre triunfante. No es la asonada ni el motín ni el cuartelazo; es la voz, la conciencia y la fuerza del pueblo oprimido que salta o rompe la valla que le oprime".<sup>(13)</sup>

---

---

(13) Discurso del General Juan Domingo Perón ante la Asamblea Constituyente Reformadora del 27/01/1949.

